

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DTE: AHMAD MOHAMAD ELJABA

DDO: ANA ROMERO DE REGALAO

RAD: 2021-00075-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU JUDICIAL DE TENERIFE**

3 SEP 2021

AL DESPACHO INFORMANDO QUE LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE PRESENTA DEMANDA EL DIA 1 DE SEPTIEMBRE DE 2021, DENTRO DEL HORARIO HABIL LABORAL PRESENTÓ DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR.

SE DEJA CONSTANCIA QUE LA DEMANDA SE HACE A TRAVES DEL CORREO INSTITUCIONAL: jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co y APORTA:

1. ESCRITO DE DEMANDA
2. LETRA DE CAMBIO
3. ENDOSO EN PROCURACION
4. REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DEL BIEN No. 226-21104
5. SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL TRÁMITE DE NOTIFICACION SE DEBE SURTIR CONFORME A LO REGLADO EN EL DECRETO 806/2020.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE NO APORTA INFORMACION EN DONDE SE ENCUENTRA EL ORIGINAL DEL PAGARÉ CONFORME LO DISPONE EL ARTICULO 245 DEL C.G.P

SE DEJA CONSTANCIA QUE LA DEMANDA SE ENCUENTRA REGISTRADA EN EL SISTEMA Y RADICADA VIRTUALMENTE EN EXCEL.

SE DEJA CONSTANCIA QUE NO APORTA COMPROBANTE DE ENVIO DE LA DEMANDA EN VISTA QUE, SOLICITA MEDIDAS CAUTELARES.

ORDENE.

**ANA MARIA RINCÓN MÁRQUEZ
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO JUDICIAL DE TENERIFE**

TENERIFE, OCHO (8) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DTE: AHMAD MOHAMAD ELJABA
DDO: ANA ROMERO DE REGALAO
RAD: 2021-00075-00**

AUTO INTERLOCUTORIO No: 0123 III TRIMESTRE 2021

Teniendo en cuenta que se trata de una obligación clara, expresa y exigible contenida en la letra de cambio sin No., de fecha 15 de marzo de 2021, por concepto de capital en la suma de DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ML (\$18.500.000.00) por concepto de capital, mas los intereses corrientes al 1.8% y moratorios al 2.5%, proveniente de su deudora la señora ANA ROMERO DE REGALAO, por lo cual procedió la apoderada de la parte demandante a presentar demanda ejecutiva singular en contra del deudor ante este despacho.

De conformidad a lo anterior y en concordancia a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G.P, los cuales a su vez están en correlación a lo dispuesto por el Dcto. 806 de 2020, determina el despacho que la demanda se ajusta en términos de legalidad por lo cual se proferirá el siguiente auto interlocutorio.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

- 1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del señor **AHMAD MOHAMAD ELJABA** representado legalmente por la abogada Jacomelia López Castillo y en contra de la señora **ANA ROMERO DE REGALAO**, para que cumpla la obligación dineraria contenida en los siguientes pagarés en la respectiva forma, así:
 - letra de cambio sin No., de fecha 15 de marzo de 2021, por concepto de capital en la suma de DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ML (\$18.500.000.00) por concepto de capital, mas los intereses corrientes al 1.8% y moratorios al 2.5%, hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.
- 2. ORDENAR**, al demandado el pago de la obligación que versa sobre la cantidad liquida de dinero dentro de los cinco (5) días con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta su cancelación.
- 3. NOTIFICAR**, a la parte demandada del mandamiento de pago anexándole la pieza de la providencia en mención y sus anexos, conforme a las reglas determinadas por el Decreto 806 de 2020 articulo 8 y en concordancia a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. La carga de la notificación personal reposa en el interesado y debe de hacerse sin necesidad de previa citación para notificación personal.
- 4. CORRER TRASLADO**, a la parte demandada por el termino de diez (10) días contados a partir del dia siguiente al recibo de la notificación personal del mandamiento de pago, debiéndose remitir por el interesado la copia de la demanda, los anexos y el mandamiento de pago.

5. **RECONOCER** en calidad de endosataria en procuración del señor AHMAD MOHAMAD ELJABAL a la abogada JACOMELIA LOPEZ CASTILLO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 39.089.429 y T.P. No. 67.230 del C S J.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.


HERMES DE JESÚS HERNANDEZ VIVES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE	
ESTADO ELECTRONICO Nc	072
Fecha 09-SEP-2021	
El presente estado electrónico es notificado en:	
http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-promiscuo-municipal-de-tenerife	
Fijado a las 8:00a.m	
 _____ ANA MARIA RINCÓN MARAÑÓN SECRETARIA	

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO JUDICIAL DE TENERIFE**

TENERIFE, OCHO (8) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DTE: AHMAD MOHAMAD ELJABA
DDO: ANA ROMERO DE REGALAO
RAD: 47-798-40-89-001-2021-00075-00**

AUTO INTERLOCUTORIO No.0124 III TRIMESTRE 2021

En vista que, la apoderada de la parte demandante solicita la medida cautelar de embargo y secuestro de la cuota parte que tenga la demandada al interior del bien inmueble identificado con el No: 226-21104 de la OIP de Plato, Magdalena.

No encontrando causal que lo invalide y de conformidad a lo reglado en el artículo 593 Numeral 10 del C.G.P.

En consecuencia se,

RESUELVE:

1.DECRETAR EL EMBARGO y SECUESTRO de la cuota parte que tiene la demandada señora Ana Romero de Regalao, sobre el siguiente bien inmueble:

- Bien inmueble identificado con el No. de matrícula inmobiliaria 226-21104 de la O.I.P de Plato, Magdalena de propiedad de la señora: ANA ROMERO DE REGALAO, identificado con la CC. No: cédula de ciudadanía número 26.925.422, predio rural denominado: NO HAY COMO DIOS, constante de 33 Has. y 5.000 M2.

2.ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos de Plato, Magdalena, el registro de la medida cautelar conforme lo el artículo 593 Numeral 1º del C.G.P. **OFICIESE**, con los datos necesarios para la inscripción.

CÚMPLASE,



**HERMES DE JESUS HERNANDEZ VIVES
JUEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE

TENERIFE, OCHO (8) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DTE: AHMAD MOHAMAD ELJABA c.c. No: 12.595.052
DDO: ANA ROMERO DE REGALAO c.c No: 26.925.422
RAD: 47-798-40-89-001-2021-00075-00

OFICIO No: 0750

SEÑOR:
CARLOS GUILLERMO PEÑARANDA MAZÓN
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ofiregiselplato@supernotariado.gov.co
PLATO, MAGDALENA
E.S.D

Cordial saludo,

Por medio de la presente se le informa que mediante auto de fecha 8 de septiembre de 2021, en donde se dispuso:

1.DECRETAR EL EMBARGO y SECUESTRO de la cuota parte que tiene la demandada señora Ana Romero de Regalao, sobre el siguiente bien inmueble:

- Bien inmueble identificado con el No. de matrícula inmobiliaria 226-21104 de la O.I.P de Plato, Magdalena de propiedad de la señora: ANA ROMERO DE REGALAO, identificado con la CC. No: cédula de ciudadanía número 26.925.422, predio rural denominado: NO HAY COMO DIOS, constante de 33 Has. y 5.000 M2.

2.ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos de Plato, Magdalena, el registro de la medida cautelar conforme lo el artículo 593 Numeral 1º del C.G.P. **OFICIESE**, con los datos necesarios para la inscripción.

Lo anterior con el fin que se registrado el respectivo embargo conforme a lo ordenado en el numeral 1º del C.G.P una vez registrado deberá remitir la certificación y ponerla a disposición del juez dentro del menor tiempo posible a través del canal institucional jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co

La autenticidad y legalidad de este mensaje se corrobora con la misma remisión del oficio a través de la cuenta oficial del Juzgado: jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiéndose desatender cualquier otro oficio que no sea remitido a través de esta cuenta institucional referenciada.

Los oficios son remitidos en cumplimiento de la orden judicial y en atención a los dispuesto por el Dcto. 806 de 2020. La contestación del oficio deberá ser remitida en formato PDF, al correo: jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se certifica que la presente copia es primera y única en reproducirse.Se anexa a la presente: Auto interlocutorio, Oficio de la referencia, Certificado de registro de la matricula inmobiliaria.


ANA MARIA RINCÓN MÁRQUEZ
SECRETARIA

